

Se publica este periódico los **Martes y Sábados** de cada semana y el precio de suscripciones es el de **6 rs. al mes para esta ciudad, llevado á las casas, y 8 para fuera franco de porte.** Las Justicias pagan **11 rs. y 28 mrs.** por cada trimestre.—No se admite en la Redaccion ninguna clase de correspondencia que no venga franqueada.



COBRAN LAS SUSCRIPCIONES.

- Fuente Sauco.....
 - Jayago.....
 - oro.....
 - amora.....
 - Alcafices.....
 - Benavente.....
 - Puebla.....
- } *La Redaccion calle de Malcocinado núm. 3*
- } *D. Eugenio de Barros.*
- } *D. Pedro Blanco Bobo.*
- } *D. Manuel Montero.*

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

INTENDENCIA DE ZAMORA,

Concluyen las Reales órdenes de 2 de Mayo de 1837 y 20 de Octubre de 1839.

He dado cuenta á S. M. la **REINA** Gobernadora de un expediente promovido por el Intendente de Alicante, consultado si la ley de 3 de Febrero de 1823, restablecida en 15 de Octubre de 1836, deroga las facultades administrativas que concede la Real instruccion de 6 de Julio de 1828 á las Oficinas de Hacienda pública. Y conformándose S. M. con lo expuesto por esa Direccion y la Comision consultiva de este Ministerio, se ha servido declarar que la expresada Real Instruccion está vigente, y de ningun modo derogada por la referida ley de 3 de Febrero de 1823, porque las cuentas de que habla el artículo 106 de la misma, son las que deben dar los Ayuntamientos á las Diputaciones provinciales por razon del manejo de los fondos comunes, ó lo que es lo mismo de los de Propios y Arbitrios, como se previene explícitamente en el artículo 47; y que en su consecuencia, estando cometido á las Oficinas de Hacienda pública la parte ejecutiva en la recaudacion de las contribuciones, es obligacion de los

Ayuntamientos rendir á aquellas las cuentas de que hace mérito el artículo 9º, título 2º de la mencionada Real Instruccion, antecedente para hacer efectiva la cobranza de los atrasos de dichas contribuciones por medio de los apremios y ejecuciones en la forma prevenida por la propia Real Instruccion. De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—San Millan.—Señor Director general de Rentas provinciales.—Y la Direccion las traslada á V. S. para su puntual cumplimiento, á cuyo fin las comunicará á los Ayuntamientos de los pueblos de esa provincia por medio del Boletin oficial; acusando el recibo.

Y cumpliendo con lo que se me previene por la Direccion general, he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la Provincia para la debida iateligencia y gobierno de todos los pueblos. Zamora 27 de Febrero de 1840.—José María Ozores.

Núm. 566. *idem.*
La Direccion general de Aduanas y Resguardos, me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 11 del actual la Real orden siguiente:—He dado cuenta á S. M. la

REINA Gobernadora del expediente instuido con motivo de la instancia que hizo D. Matías Masanet, del comercio de Barcelona, en solicitud de que se le permitiese el embarque para la Habana de dos bombas de hierro colado para sacar agua, que pesaban juntas veinte y ocho arrobas, cuyo embarque le fué permitido haciendo obligacion de estar á lo que se determinase sobre el particular; y enterada S. M., se ha servido declarar, en beneficio de nuestra industria, la libre exportacion, no solo de las bombas de que se trata, sino de las mayores que se construyan para buques y pozos. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. La traslada á V. S. la Direccion para su cumplimiento, y que se sirva disponer se anuncie en el Boletin oficial de esa provincia para conocimiento y estímulo de la industria sepañola; dando aviso del recibo de esta orden.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los que puedan interesarse en esta industria. Zamora 27 de Febrero de 1840.—José María Ozores.

por trozos de varias obras que deben ejecutarse en la carretera que desde esta ciudad conduce á Asturias.

Debiendo hacerse varias obras de recargos y limpia de cunetas en algunos trozos de la carretera de Asturias, que se designan á continuación, he dispuesto sacarlas á público remate, que se verificará el día 9 del próximo Marzo á las once de su mañana en la Secretaría de este Gobierno político bajo el pliego de condiciones que se presentará á los licitadores, y se halla de manifiesto en la misma oficina en las horas ordinarias de despacho.

Trozos que han de rematarse.

- 372 varas lineales en Vega de Polvo término de Vega de Gordon.
 - 522 id. entre el puente de las Valsas y Vega de Gordon.
 - 870 id. entre dicho pueblo y el marco de las 6½ leguas.
 - 146 id. en el puente y lugar de Villapliz.
 - 250 id. en la fragua de la Congosta término de Villanueva.
 - 180 id. desde la vuelta de las calzadas á la fragua de Camplongo.
 - Y limpiar y arreglar 727 varas de cunetas desde el puente de Formigoso á Villamanin.
- Leon 21 de Febrero de 1840. = Juan Rodriguez Radillo.

Núm. 568.

GOBIERNO POLITICO.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Peninsula con fecha 27 de Febrero último me dice lo que sigue:

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado en 17 del corriente á éste de mi cargo una Real orden para que se prevenga á los Alcaldes constitucionales no den pasaportes á los Jueces de primera instancia ni á los Promotores fiscales sin presentar Real licencia, y en su caso la de los Regentes de las respectivas Audiencias. Y de orden de S. M. lo digo á V. S. para que haga á todos los Alcaldes de los pueblos de esa provincia las prevenciones conducentes al cumplimiento de la expresada Real determinación.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial de la provincia,

para conocimiento de los Alcaldes de la misma, y á fin de que por parte de ellos sea estrictamente observada la preinserta Real resolución. Zamora 4 de Marzo de 1840. = José María Pantoja.

Núm. 569.

Idem.

La Direccion General de Estudios con fecha 25 de Febrero próximo pasado me dice lo que sigue:

Las repetidas dudas á que continuamente da lugar la ignorancia de lo prevenido en disposiciones vigentes sobre el modo y forma de hacer las incorporaciones de cursos académicos de 2.^a enseñanza en las Universidades del Reino, han obligado á la Direccion general á declarar, que de ningun modo se admitirán á incorporacion en aquellas, los cursos de 2.^a enseñanza que no hayan sido hechos en el modo y forma prevenidos en el plan provisional de la misma de 5 de Noviembre de 1836, y Real orden de 12 de Agosto de 1838.

Lo digo á V. S. por acuerdo de la Direccion, á fin de que haga insertar esta declaración en el Boletín oficial de esa provincia, y llegue por este medio á conocimiento de sus habitantes.

Y lo hago insertar en este periódico á los fines que indica. Zamora 4 de Marzo de 1840. = José María Pantoja.

Núm. 570.

MINISTERIO DE HACIENDA
Militar de la Provincia de Zamora.

El Sr. Intendente militar del Distrito de Castilla la Vieja me dice en 27 del próximo pasado lo siguiente:

El Sr. Interventor militar de este Distrito en 26 del actual me dice lo que copio. = Estando marcado en la Real orden de 17 de Enero próximo pasado el nuevo método que ha de observarse, tanto en la formación de las nóminas como en los pagos que se ejecuten á las viudas y huérfanos acrehedores á los beneficios del monte pio militar, considero de la mayor importancia el que se sirva V. S. tener la bondad de manifestar á los Caballeros Comisarios Ministros de Hacienda militar de este Distrito, que hagan entender por todos los me-

dios que juzguen mas oportunos á las viudas y demas clases que perciben sus respectivas pensiones del monte pio militar, que debiendo percibir las en lo sucesivo por la Pagaduría de este Egérto bajo las particulares circunstancias y requisitos que previenen las observaciones 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a y 5.^a de la precitada Real orden, nombre un encargado de su confianza en esta Capital que entendiéndose con las Oficinas militares de la misma pueda darse su exacto cumplimiento, y á quien deberán dirigir mensualmente la fé de su horfandad, estado ó viudedad, haciéndolo desde el mes en que se halla en descubierto á fin de que no les pare el menor perjuicio; y para su mayor publicidad sera conveniente el que prevenga V. S. á dichos Ministros lo inserten en los Boletines oficiales de su respectiva provincia, remitiendo á V. S. un ejemplar en que se hubiese realizado. = Lo trasladado á V. para su cumplimiento, remitiéndome un ejemplar del Boletín oficial en que se verifique.

Y yo á V. S. á fin de que se sirva disponer tenga efecto la indicada prevencion. = Dios guarde á V. S. muchos años. Zamora 3 de Marzo de 1840. = Mariano del Alcazar. = Sr. Gefe Político de esta Provincia.

Núm. 571.

Idem.

El Sr. Intendente militar del Distrito de Castilla la Vieja me dice en fecha 29 del pasado lo que copio.

El Excmo. Sr. Intendente general militar con fecha 26 del actual se sirve comunicarme la Real orden de 19 del mismo, por la cual S. M. se ha servido disponer que por las Juntas de Gefes de Administración militar de los Distritos se proceda á clasificar los empleados de este ramo que se han acogido al convenio de Vergara, y se hayan presentado con pasaporte de Autoridad competente. = En su consecuencia y estando señalado por S. M. en la expresada Real orden el plazo improrogable de tres meses para que los interesados se presenten á solicitar sus clasificaciones y que no percibirán haber alguno hasta que las intenten; se servirá V. disponer se dé publicidad á esta comunicacion por medio del Boletín oficial de esa provincia para que pueda llegar á conocimiento de los individuos que puedan existir en la misma, para

que presenten en el expresado término de tres meses las solicitudes para su clasificación, en la inteligencia que cumplido aquel no les serán estas admitidas. — Sirvase V. dar me aviso del recibo de esta comunicacion con remision de un ejemplar del Boletín oficial en que se haya insertado.

Lo que trascribo á V. S. á fin de que se sirva disponer su insercion en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los interesados. — Dios guarde á V. S. muchos años. Zamora 3 de Marzo de 1840. — Mariano del Alcazar. — Sr. Gefe Político de esta Provincia.

der á esta idea que espero ofrezca á V. S. y á la Escma. Diputacion de esa provincia datos bastante exactos sobre la verdadera riqueza y productos del pais que tan dignamente rige.

Y como efectivamente son muy considerables las ventajas que al servicio público han de resultar de la pronta reunion de todas las noticias que el Excmo. Sr. Capitan General reclama en su Circular, me ha parecido conveniente insertarla en este Periódico oficial, para que sirviendo de ilustracion en la materia á los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia, y demas corporaciones de la misma á quienes compete suministrar las noticias correspondientes á los ramos que están á su cuidado, se sirvan hacerla lo mas pronto posible, remitiendo á este Gobierno político una relacion que las clasifique respectivamente por el órden que se demuestra en los modelos que á continuacion van tambien insertos, haciendo por nota las advertencias que se crean convenientes en aclaracion de cuanto se desea, y yo no puedo menos de esperar del celo de las Autoridades á quienes me dirije; advirtiéndole á los Ayuntamientos que para el dia 20 del próximo mes de Abril deberán sin falta ni excusa alguna haber remitido á este Gobierno político la relacion de las noticias que expresa.

Zamora 4 de Marzo de 1840. — José María Pantoja.

Núm. 572.

ZAMORA.

MES DE FEBRERO.

AÑO DE 1840.

ESTADO que manifiesta el total haber á que son acreedores los pueblos de esta provincia que á continuacion se expresan por los suministros hechos á las tropas nacionales, y número de certificaciones expedidas á los mismos, cuyos suministros se han liquidado y comprobado desde 1.º á fin de dicho mes, ambos inclusive, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Marzo de 1838.

Pueblos que han concurrido á la liquidacion de suministros.	Fechas en que presentaron sus relaciones.		Certificaciones recibidas por sus encargados.	Cantidad á que es acreedor cada uno.	
	Dias.	Meses.		Reales vn.	Mrs.
Villa de Benavente.	27.	Febrero.	11.	7009.	27.

Y para que se dé la publicidad que previene el artículo 11 del citado Real decreto, formamos y firmamos el presente en Zamora á 29 de Febrero de 1840. — El Comisario de Guerra, Ministro de Hacienda Militar, Mariano del Alcazar. — El vocal comisionado por la Excmo. Diputacion provincial de esta Capital, Euljio Garcia Paton.

Núm. 573.

GOBIERNO POLITICO.

SECCION 3.ª

El Excmo. Sr. Capitan General de Castilla la Vieja, con fecha 5 de Enero último, dirigió á este Gobierno político de mi cargo una circular cuyo tenor es el siguiente:

Entre las noticias que se estan redactando en el Estado Mayor de esta Capitanía general de mi cargo, son indispensables los antecedentes mas precisos para formar un conocimiento aproximado á lo menos de lo á que ascienden las cargas y atenciones públicas en todas las provincias del Distrito, y los ingresos ó recaudacion de toda clase de fondos en las Tesorerías ó Depositarias del mismo. Y como el ramo de público Gobierno que tan acertadamente se halla confiado

á su cargo, tiene tambien sus obligaciones, y le estan asignados fondos para sostenerlas, he de merecer á V. S. tenga la bondad de mandar, de que por las oficinas, á que corresponda, se me faciliten las expresadas noticias por el órden que se designa en los adjuntos modelos ó en los términos que V. S. conceptúe mas adecuados, añadiendo ó quitando las que deban ponerse ó suprimirse, supuesto que no es posible tener exactitud en designarlas. — No creo deber encarecer á V. S. la utilidad que ha de resultar al servicio público de la pronta reunion de estos datos, porque la ilustracion de V. S. alcanza todo lo necesario para conocerlo así, y su decidido celo en favor de aquel escusa de recomendaciones para interesarse en que los negocios que se esperan de su celo y laboriosidad tengan el mas feliz resultado. — De todas maneras yo agradeceré á V. S. se sirva acce-

PROVINCIA DE ZAMORA.

GOBIERNO POLITICO.

Nota expresiva de las cantidades á que ascienden anualmente los productos, que pertenecientes á ramos del Ministerio de la Gobernacion de la Península corren bajo el conocimiento de este Gobierno Político, y forman el total de ingresos en las respectivas Depositarias ó Pagadurias de los mismos en la forma siguiente:

RAMOS ó artículos.	SUS PRODUCTOS parciales.	Rs. vn.	Pagos totales. Rs. vn.
	Arbitrios de puestos públicos.	⊘	
	Id. sobre casas ect.	⊘	
Ayunta- mientos..	Rentas arriendo, ect.	⊘	
	Ventas de valdíos, ect.	⊘	
	Propios.	⊘	⊘
	Se manifestarán cuantos ingresos ocurran en cada una de las cajas de sus respectivos Ayuntamientos		
	TOTAL.		⊘

NOTA.—Se irán expresando en esta forma todos los demas ingresos, que correspondan á cada uno de los artículos segun se manifiesta en la nota de pagos añadiendo u omitiendo los que tengan ó no productos y sean correspondientes al conocimiento de el Gobierno Político.

Se tendrán presentes las mismas observaciones, que se hacen en la nota de atenciones ó pagos, para aplicar su inteligencia en cuanto sea conciliable á el adjunto modelo.

Fecha y Firma.

PROVINCIA DE ZAMORA. GOBIERNO POLITICO

NOTA expresiva de las cantidades á que ascienden anualmente las obligaciones que pertenecientes á ramos del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, corren bajo el conocimiento de este Gobierno político, y forman el total de pagos que se hacen por las respectivas Depositarias ó Pagadurias de los mismos, en la forma siguiente:

RAMOS ó artículos.	ATENCIONES ó pagos parciales	Rs. vn.	Pagos totales. Rs. vn.
	Por sueldos y gratificaciones en los de que se compone la Provincia.	⊘	
Ayunta- mientos..	Gastos ordinarios en los mismos.	⊘	
	Idem. imprevistos.	⊘	⊘
	Se expresará cualquiera otra clase que corresponda á pagos ó gastos de este art.	⊘	
Archivos públicos.	Los que haya sus sueldos.	⊘	
	Sus gastos ordinarios.	⊘	⊘
	Idem. imprevistos ect.	⊘	⊘

	Junta de...en tal punto sus sueldos.	⊘
	Por gastos.	⊘
Beneficen- cia.	Otro en tal..por sueldos	⊘
	Por gastos.	⊘
	Casas Espósitos.	⊘
	Hospicios.	⊘
	&c. &c.	⊘
	La de tal parte sus suelda	⊘
Bibliotecas	Sus gastos.	⊘
	&c. &c.	⊘
	Direccion, sus sueldos.	⊘
	Sus gastos.	⊘
Caminos..	Portazgos.	⊘
	Pontazgos &c.	⊘
	Direccion sus sueldos.	⊘
Canales.	Sus gastos.	⊘
	Cuantas atenciones les correspondan.	⊘
	Junta de.	⊘
Comercio..	Gastos.	⊘
	&c. &c.	⊘
	Administracion sus suel- dos.	⊘
Correos....	Sus gastos.	⊘
	Postas.	⊘
	&c. &c.	⊘
	Sus dotaciones en toda la Provincia.	⊘
Escuelas..	Gastos para enseres &c. &c. &c.	⊘
	Sr. Gefe y demas em- pleados en él.	⊘
Gobierno Político..	Sus gastos.	⊘
	Su Policia.	⊘
	&c. &c.	⊘
	Sueldos á los de la Pro- vincia.	⊘
	Gastos ordinarios para su sostenimiento.	⊘
Hospitals.	Socorros á los enfermos &c. &c.	⊘
	Director, su sueldo.	⊘
	Encargados de ellas.	⊘
Minas..	Sus gastos.	⊘
	&c. &c.	⊘

(Se concluirá en el número inmediato.)